

MEMORIA SOBRE OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 124/2000, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria sobre objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia del proyecto de Decreto referenciado.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Antecedentes.

El Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha es un registro de carácter administrativo, en el que pueden inscribirse las uniones que formen una pareja no casada y que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La regulación de dicho registro se contiene en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se desarrolla dicho decreto.

El Decreto 124/2000, de 11 de julio, ha sido modificado en dos ocasiones desde su aprobación inicial, a través de los Decretos 139/2012, de 25 de octubre, y 43/2018, de 19 de junio, para introducir mejoras de orden técnico y adecuar los requisitos que resultan exigibles a las parejas de hecho para inscribirse en el Registro de esta Comunidad Autónoma a la realidad social del momento. Adicionalmente, con la modificación realizada por el Decreto 139/2012, de 25 de octubre, se introdujo la exigencia para las personas extranjeras de aportar junto con su solicitud de inscripción en el Registro la documentación acreditativa de su residencia legal España.



2. Motivación.

El presente proyecto de modificación del Decreto 124/2000, de 11 de julio, tiene como principal objetivo suprimir de su regulación el requisito de que sea necesario para las personas extranjeras poseer una autorización de residencia en España para los trámites de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, ya que, al tratarse de una institución muy similar al matrimonio, no existe justificación de orden legal que permita explicar que los requisitos que se les imponga para inscribirse en un registro de carácter administrativo sean más restrictivos o exigentes que los que tienen que reunir para contraer matrimonio, dado que en los expedientes matrimoniales no se exige dicha prueba de residencia.

Y debe citarse en este punto la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 10 de abril de 2017 (núm. 10-04-2017, nº de recurso 446/2017), puesto que, con arreglo a la misma fundamentación que se expresa en la presente memoria, en ella se declaró que era contrario a Derecho que se exigiera a los ciudadanos extranjeros la tenencia de una autorización de residencia para poder inscribirse en el Registro de uniones de hecho existente en esa Comunidad Autónoma (Orden FAM/1597/2008), ya que, al imponer esta exigencia, *«lo que en realidad se está intentando en la norma es posiblemente evitar el acceso al Registro para evitar que pudiera efectuarse en fraude de ley para obtener una prueba de residencia de ciudadanos extranjeros inexistente, pero al hacerlo así se está instrumentalizando el registro con fines distintos a los que le son propios y estableciendo una regulación restrictiva en una institución, similar a la matrimonial, a través de una norma reglamentaria de un rango jerárquicamente inferior, fuera de los fines que le son propios, que no podrían ser otros que la regulación "ad intra" del Registro que se regula, sin efectos restrictivos de derechos "ad extra"»*.

En otro orden de cosas, se aprovecha la modificación del Decreto 124/2000, de 11 de julio, para incorporar al proyecto medidas que posibiliten el cumplimiento de los trámites registrales por parte de aquellas personas que acrediten estar padeciendo una enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario, se encuentren ingresadas en un establecimiento penitenciario o que sean víctimas de violencia de género, como es que no tendrán que comparecer personalmente en el Registro de Parejas de Hecho o en una Oficina de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La



Mancha para efectuar su manifestación de inscribirse o darse de baja del Registro. Posteriormente, a través de una modificación en la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se desarrolla Decreto 124/2000, de 11 de julio, se detallará la documentación que ha de aportarse por los interesados para acreditar que se encuentran incluidos en los supuestos mencionados.

3. Alternativas.

Para la consecución de los objetivos propuestos es preciso aprobar un proyecto de Decreto que modifique el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por lo que no se han considerado otras opciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, en relación con el proyecto planteado.

4. Tabla de vigencias y derogaciones.

Las nuevas previsiones que se introducen a través del presente proyecto de Decreto afectan a la Orden de 26 de noviembre de 2012, de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, por lo que, una vez aprobado, será necesario adecuar dicha orden a los cambios operados en el decreto.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Análisis jurídico.

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, Castilla-La Mancha no cuenta con una Ley de parejas de hecho, por lo que la creación y regulación del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha se realizó a través de un decreto.

Por ello, el proyecto planteado no tienen engarce legal ni incorpora preceptos que supongan un complemento o determinación de detalle de las pautas definidas en una ley, limitándose a desarrollar, mediante un concreto instrumento jurídico, una unidad organizativa a nivel autonómico, el registro de parejas de hecho, todo ello en virtud de la competencia que le atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 31.1.1ª de su



Estatuto de Autonomía para establecer la “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”.

2. Estructura y contenido del proyecto.

El proyecto de modificación del Decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El artículo único se desglosa en dos apartados (“Uno” y “Dos”):

- **“Uno”**: En el apartado 3 del artículo 4 se agrega al final del párrafo el inciso que resalta en negrita:

*“1º. Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante un funcionario del Registro de Parejas de Hecho o de alguna de las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicho personal funcionario responsable levantará acta de la comparecencia que quedará incorporada al expediente, previa acreditación de las respectivas identidades mediante la exhibición del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir, si se trata de ciudadanos españoles, y del pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento que los identifique, si se trata de ciudadanos extranjeros. **Se exceptiona de la exigencia de comparecencia a las personas componentes de la pareja que acrediten padecer una enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario, se encuentren ingresadas en un establecimiento penitenciario o sean víctimas de violencia de género, con arreglo a la documentación que se indique en las disposiciones de desarrollo del presente decreto”.***

- **“Dos”**: Con este apartado del proyecto se suprime la letra h) del artículo 3.1, que, en su redacción vigente, señala que:

“1. Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho deberán concurrir en cada solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

(...)

h) En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:

1º.- Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de



inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

2º. Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

3º. Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación”.

3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.

El presente borrador de Decreto ha sido elaborado por esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, al amparo de lo previsto en el artículo 5.2 I) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se le asigna el ejercicio de las competencias en materia de ordenación y gestión del Registro de Parejas de Hecho.

Previamente, dicho proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa que regula el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trámite en el que no se ha recibido alegación o sugerencia alguna, según así se acredita mediante el correspondiente informe.

Teniendo en cuenta los trámites hasta ahora sustanciados, se considera que el expediente de tramitación del presente proyecto de Decreto, hasta su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, ha de contener:

- 1º.- Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por la que autoriza la iniciativa de su elaboración.
- 2º.- Las alegaciones realizadas durante la información pública en el D.O.C.M y la sede electrónica por un plazo 20 días.
- 3º.- Informe sobre las alegaciones presentadas.
- 4º.- Informe de impacto de género.
- 5º.- Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 6º.- Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, según lo dispuesto en el artículo



10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Por lo demás, a la vista de su carácter netamente organizativo o procedimental y falta de engarce en algún texto legal, se considera que el proyecto no requiere ser dictaminado con carácter preceptivo por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

III.- INCIDENCIA E IMPACTOS DEL DECRETO.

1.- Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

Al igual que el Decreto que modifica, el presente proyecto se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en los artículos 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en materia de *“organización, régimen y funcionamiento de sus funciones de autogobierno”*, y el artículo 39.3 del citado estatuto, según el cual, *“en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, (...) la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia”*.

2. Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

El proyecto no supone incremento de gasto público, ni tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Medidas para la implantación de la norma.

No proceden.



4. Análisis de las cargas administrativas.

La aprobación de la modificación supondrá la supresión de las siguientes cargas administrativas:

- a) De la carga documental que pesa sobre los ciudadanos extranjeros de aportar la documentación acreditativa de su residencia legal en España (autorizaciones de residencia temporal o de larga duración, de protección internacional, etc.).
- b) Del trámite de comparecencia personal para efectuar la declaración de inscribirse o darse de baja en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha en los casos de enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario, ingreso en establecimiento penitenciario o de víctimas de violencia de género.

Según los datos del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, durante el año 2021 se inscribieron 75 parejas de hecho en la que uno de sus miembros o los dos eran ciudadanos extranjeros y que, durante dicho año, se denegó o canceló la inscripción en el Registro a 10 parejas por no cumplir con el requisito de residencia en España.

En cuanto a la eliminación del trámite de comparecencia personal para los casos de enfermedad grave, ingreso en un centro penitenciario o de violencia de género, durante el 2021 se tramitaron 5 de expedientes de inscripción en el Registro en los que hubiera sido factible aplicar esta medida.

Considerando los datos mencionados, y teniendo en cuenta los valores que se recogen en la tabla para la medición del importe de la reducción de las cargas administrativas del “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción”, con la implantación de las medidas previstas en el proyecto resulta el ahorro estimado que se indica en la siguiente tabla:

Trámite eliminado.	Núm. solicitudes al año.	Ahorro unitario (€)	Ahorro total (€)
Presentación de la autorización de residencia	85	75	6375,00
Trámite de comparecencia	5	75	375,00
Total:			6750,00



5. Impacto por razón de género.

El proyecto usa un lenguaje inclusivo y no sexista, por lo que el texto no induce a error, tanto hombres como mujeres aparecen representados. Además, contempla una medida para las mujeres que sean objeto de violencia de género, consistente en que, para prevenir o evitar situaciones de riesgo, no tendrán que comparecer en el Registro de Parejas de Hecho o en una Oficina de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para efectuar su manifestación de darse de baja del Registro.

Por todo ello, se considera que la valoración del impacto de género del proyecto debe ser positiva.

6. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

El proyecto de Decreto limita su objeto a regular el régimen de funcionamiento de un registro administrativo, sin efectos civiles para terceros, por lo que la regulación proyectada no tiene ninguna incidencia o impacto sobre los colectivos mencionados en el presente apartado.

En virtud de cuanto antecede, esta Viceconsejería eleva para su consideración el borrador del Decreto por el que se modifica el Decreto 124/2000, de 11 de junio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el inicio de su tramitación como proyecto normativo y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: José Miguel Camacho Sánchez

